



Apartado,

Señora

CARMEN ROSA PALACIOS SERNA

Riosucio, Chocó

ND 00654 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022

Asunto: Notificación por aviso de la decisión de fondo adoptada en un procedimiento de solicitud de Cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) – ID **1088557**

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial de Apartado de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1088557**, respecto del predio denominado “LOTE DE TERRENO BALDIO # LOS SIETE HERMANOS” ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Turbo, vereda Nueva Colonia con una matrícula inmobiliaria **034-53084** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo y cedula catastral NO POSEE.

Culminada la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. RD 01381 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, “Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)”, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación web de fecha 25 de noviembre de 2022, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección



GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



Territorial Apartado para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito, la Dirección Territorial Apartado por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso de la decisión adoptada mediante la Resolución No. RD 01381 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, "Resolución "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital íntegra, auténtica y gratuita del referido acto administrativo, en diecisiete (17) folios. Así mismo, se informa a la persona notificada que en caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial de Apartado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación.

Se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, esto es, www.restituciondetierras.gov.co de conformidad con la información suministrada por usted en el curso de la actuación administrativa que se brindó a su solicitud.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se le informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

Atentamente,

**Profesional Dirección Territorial de Apartadó.
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Anexos: Resolución No. RD 01381 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022
Copia: N/A)
Proyectó: J. Vidales Abogada
VoBo: N/A



GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 00309 de 2021, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras nombró con carácter ordinario al doctor **Dairo Jair Montiel Angulo**, en el cargo de Director de la Dirección Territorial Apartadó de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de



SECRETARÍA DE
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia



El campo
es de todos

Minagricultura

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

Scripts en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

RU-MO-17
V3



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - RUPTA



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004 declaró un estado de cosas inconstitucional frente a la situación de la población desplazada en Colombia, y ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el Auto 219 del 2011, a través del cual observó que no se contaba con información para saber si el Gobierno Nacional continuaría utilizando el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— como herramienta de prevención y protección de despojo y cómo se articularía con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que el artículo 2.15.6.2.2. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:

RU-MO-17
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.

Que respecto a las medidas de protección colectivas decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia o Territoriales de Justicia Transicional, los particulares podrán solicitar el levantamiento individual de estas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2.15.6.2.2. del referido decreto, siguiendo el trámite de la ruta individual.

Que el artículo 2.15.6.2.3. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece que la decisión de no inscribir o cancelar en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se evidencie alguna de las siguientes circunstancias:

1. No acreditar la titularidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.15.6.1.4. y 2.15.6.1.5. del Decreto 1071 del 2015, según corresponda.
2. Los hechos de desplazamiento forzado del predio objeto del trámite no se enmarcan en los presupuestos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997.
3. En caso de cancelaciones, cuando no exista una anotación registral de medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud o en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, según sea el caso.
4. Cuando no se reúnan los requisitos descritos en los artículos 2.15.6.2.7. y 2.15.6.2.8 de ese mismo decreto, según sea el caso.

RU-MO-17
V3

DOCUMENTAL
Dirección Territorial



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que ese mismo artículo establece que contra la resolución por medio de la cual se niega la inscripción o cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, procede únicamente el recurso de reposición, que deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes; pero en todo caso, la solicitud podrá presentarse nuevamente, una vez subsanadas las razones por las cuales no se accedió a la solicitud.

Que el artículo 2.15.6.2.4. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que esta Unidad tendrá un término de sesenta (60) días, contados desde que se someta a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—; plazo que podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen; prórroga que deberá ser decretada mediante un acto administrativo debidamente motivado, que contenga las razones que la justifican y el plazo requerido para culminar la actuación; decisión que deberá ser comunicada al solicitante a través del mecanismo más eficaz, y contra el cual no procederá recurso alguno.

Que el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz; pero, en todo caso, esta Unidad deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que en relación con las pruebas, el artículo 2.15.6.2.6. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece que esta Unidad, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo; y cuando se requieran pruebas adicionales a las decretadas en la resolución de inicio de estudio, se podrán decretar mediante acto administrativo debidamente motivado, que deberá ser comunicado al solicitante a través de la dirección, correo electrónico o medio más eficaz proporcionado para estos fines y contra el cual no procede recurso.

RU-MO-17
V3



El campo
es de todos

Mi agricultura

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Que los intervinientes podrán controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo; por lo que para ello podrán radicar por escrito sus pronunciamientos y acompañarlos de los documentos o medios de prueba que consideren pertinentes y conducentes.

Que para la cancelación de las medidas de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, el artículo 2.15.6.2.8. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, preceptúa que esta Unidad podrá decretar la cancelación de estas, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

Que si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte; pero para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho.

Que el artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011¹, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; y se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, cuando resulte

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RU-MO-17
V3



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Anticorrupción



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

procedente tal actuación; pero en todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Que contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.

Que el artículo 2.15.6.4.1. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece que se podrán acumular en un solo trámite varias solicitudes de inscripción o cancelación de medidas de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, cuando se evidencie identidad en las razones de hecho y de derecho que motivan la solicitud, así como, vecindad de los predios.

Que, por último, el artículo 2.15.6.4.2. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, refiere que, para todas las situaciones no previstas en ese Título, se aplicarán los principios y disposiciones de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Apartadó decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución SN del 17 de marzo de 2009, la Alcaldía de Turbo por medio de su el Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada de Turbo, ordena inscribir declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado (Limitación al dominio).
2. Con ocasión de la referida declaratoria, fue inscrita medida de protección colectiva en las anotaciones número 002 en el folio de matrícula inmobiliaria No 034-53084 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, correspondiente del predio rural denominado "LOTE DE TERRENO BALDIO # LOS SIETE HERMANOS", ubicado vereda vereda Nueva Colonia del municipio de Turbo (Antioquia), con una extensión de 2 hectáreas con 3.717 Metros cuadrados aproximadamente e identificada con cedula catastral NO POSEE.

RU-MO-17
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

3. En la fecha del 16 de junio del 2022, la señora **CARMEN ROSA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.301.123 expedida en Turbo - Antioquia, presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial de Apartadó, mediante derecho de petición radicado de entrada DTA1-202200448, solicitud de cancelación de la medida de protección individual en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, que se encuentra inscrita en las anotaciones No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No 034-53084, asociado al número predial **NO POSEE**, correspondiente al predio rural denominado "LOTE DE TERRENO BALDIO # LOS SIETE HERMANOS", ubicado Nueva Colonia del municipio de Turbo (Antioquia), con una extensión de 2 hectáreas con 3,717 Metros cuadrados aproximadamente. El referido requerimiento fue asociado al número interno de identificación (ID) 1088557, señalando (ID de documento 4997719)

4. Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Apartadó, adelantó las siguientes actuaciones administrativas:
 - ✓ Se concluyó que Sobre el mencionado predio no se identifica solicitud de restitución. Que el día 16 de junio del 2022, el área Catastral de esta Dirección Territorial diligenció Acta de Localización Predial del predio objeto de análisis de la presente, en donde se pudo constatar que el mismo corresponde a un predio rural denominado "LOTE DE TERRENO BALDIO # LOS SIETE HERMANOS", ubicado en la ubicada Nueva Colonia del municipio de Turbo (Antioquia), identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **034-53084** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo e identificada con cédula catastral **NO POSEE**, en el cual se concluyó:

[...]

*{P} PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 034-53084 (LA CUAL NO POSEE REGISTRO CATASTRAL O CEDULA CATASTRAL ASIGNADA, NO POSEE CARTOGRAFIA PREDIAL) DE LA VEREDA NUEVA COLONIA, ZONA MICROFOCALIZADA DE TURBO *NOTA: SOBRE EL CITADO PREDIO NO SE IDENTIFICA SOLICITUD DE RESTITUCION..** (Sic) (Cursivas fuera de texto original). (ID documento 4997865)

 - ✓ En la fecha del 07 de septiembre de 2022, se realiza consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas en donde se verifica el folio de matrícula predio objeto de análisis, en la cual arroja el siguiente resultado: No se identifica solicitud.

RU-MO-17
V3



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

www.restituciondeterreas.gov.co | @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

- ✓ El 21 de septiembre de 2022 se realiza consulta en la ventanilla única de Registro dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro del folio de matrícula inmobiliaria número 034-53084 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, en donde se pudo constatar en la anotación 001, que se realiza acto de Adjudicación de baldíos, por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante la Resolución 1606 del 23 de diciembre de 1996 a favor de la señora Carmen Rosa Palacios Serna (ID de documento 5141190)

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Apartadó profirió la Resolución No RD 01163 del 16 de Septiembre de 2022 "se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de cancelación en el RUPTA". (ID de documento 5133347)

5. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutoria de la Resolución No RD 01163 del 16 de Septiembre de 2022, la Dirección Territorial Apartadó, comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID1090277, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día 16 de septiembre de 2022, (ID de documento 5145966)
6. Así mismo, el día 23 de septiembre de 2022, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad se realizó el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 29 de septiembre de 2022, como obra en el expediente de la actuación. (ID de documento 5149496)
7. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Apartadó estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección del Rupta referida en los antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 y, el cual estableció los siguientes requisitos:

RU-MO-17
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

Artículo 2.15.6.2.2. Requisitos de las solicitudes de cancelación de medidas de protección a petición de parte. Las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.*
- 2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.*
- 3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.*
- 4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.*

RU-MO-17
V3

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - APT



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Apartadó

www.restucondeteras.gov.co | Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto a la señora **CARMEN ROSA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.30 expedida en Turbo - Antioquia, sobre el predio rural denominado "LOTE DE TERRENO BALDIO # LOS SIETE HERMANOS", ubicado vereda Nueva Colonia del municipio de Turbo (Antioquia), identificado con folio de matrícula 034-53084 de la Oficina de Registros Públicos de Turbo, con una extensión 2 hectáreas con 3,717 Metros cuadrados aproximadamente e identificada con cedula catastral **NO POSEE ACTUALIZACION CATASTRAL**.

1. Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud presentada por a la señora **CARMEN ROSA**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.30 expedida en Turbo - Antioquia, se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en las anotaciones número 002 del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) No.034-53084 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo. (ID de documento 4997719)

En ese sentido, en la Resolución No. RD 01163 del 16 de Septiembre de 2022, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

ANOTACIÓN Nro. 002. Fecha Radicación: 24/03/2009

Doc: Resolución SN DE 17/03/2009 Alcaldía Municipal de Turbo

ESPECIFICACIÓN: 0352 DECLARATORIA DE ZONA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACIÓN AL DOMINIO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITELocal DE ATENCIÓN INTEGRAL
POBLACIÓN DESPLAZADA MUNICIPIO DE
TURBO

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) El día 21 de septiembre de 2022, se realizó consulta respecto del predio identificado con el FMI No. 034-53084 en el Sistema de Información Registral

RU-MO-17
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

(SIR)/ en la Ventanilla Única de Registro (VUR), que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente.

- b) Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:
1. Copia simple de la cédula de ciudadanía la señora CARMEN ROSA ... (ID: 4997738)
 2. Copia simple del certificado de tradición y libertad 034-53084 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Turbo. (ID: 4997711)
 3. Copia simple de Resolución N°1606 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. (ID: 4997711)
 4. Copia simple de petición de levantamiento de medida realizada por la señora Carmen Rosa Palacios Serna, radicado de entrada DTA1-202200448. (ID: 4997742)
 5. Formulario de Solicitud de levantamiento de medida de protección RUPTA. (ID: 4997719).

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2. Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Apartado



El campo
es de todos

Minagricultura

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartado

Dirección Territorial Apartado - Transversal 44 - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co | 3132050111 | @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar que la señora **CARMEN ROSA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.3L expedida en Turbo - Antioquia, respecto de alguna de las calidades referidas en la normativa precitada, por lo anterior la calidad de la peticionaria es propietaria y beneficiaria de la medida.

En primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No.034-53084 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia), con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto de la señora **CARMEN ROSA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.3C expedida en Turbo - Antioquia, con el predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

- La apertura de folio de matrícula inmobiliaria obedeció a, Adjudicación de baldíos, realizado por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución 1606 del 23 de diciembre de 1996 a favor de Carmen Rosa Palacios Serna ²
- La siguiente anotación corresponde a la siguiente actuación, en razón a que el Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del municipio de Turbo (mediante Resolución SN del 17 de marzo del 2009, declaró en inminencia de riesgo o desplazamiento forzado toda la zona rural de ese municipio, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo inscribe en el folio de matrícula de este predio la medida de protección colectiva en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, quedando como beneficiario la señora **Carmen Rosa Palacios Serna**.³

² Anotación número 01 de fecha 06 de noviembre de 2003

³ Anotaciones número 002 y 003 de fechas 29 de septiembre de 2008.



Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Al respecto, se pudo observar que en la anotación 001 transcrita en precedencia, publicita Adjudicación de baldíos, realizado por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución 1606 del 23 de diciembre de 1996 a favor de Carmen Rosa Palacios Serna, de acuerdo con lo indicado en el folio de matrícula inmobiliaria número **034-53084** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo.

De ese modo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotaciones número 002 del FMI 034-53084 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo, es posible concluir que la señora **CARMEN ROSA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.30 expedida en Turbo - Antioquia, acredita la calidad de propietario y beneficiario de la medida de protección, por lo que se concluye el cumplimiento del primer requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Artículo 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección.

Que así mismo, en el análisis efectuado a referido folio de matrícula, correspondiente al predio objeto de análisis en la presente actuación, se identifica que:

- El beneficiarios de la medida de protección colectiva inscrita por el Comité de Desplazados del municipio de Turbo, es la señora **CARMEN ROSA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.30 expedida en Turbo - Antioquia. (ID de documento 5141190)

3. **Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección**



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Turbo



El campo
es de todos

Minagricultura

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Bogotá
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

Por otro lado, se pudo determinar, tal como consta en su solicitud, realizada ante Dirección Territorial Apartado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la señora **CARMEN ROSA** _____, identificada con cedula de ciudadanía número 39.30 _____ expedida en Turbo - Antioquia, efectúa la misma bajo la gravedad de juramento⁴, de manera libre, voluntaria, espontánea, informada y libre de vicios.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual es la señora **CARMEN ROSA** _____, identificada con cedula de ciudadanía número 39.30 _____ expedida en Turbo - Antioquia, requiere la cancelación de la medida de protección respecto del predio identificado con el número de FMI 034-53084 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo:

"[...]"

Solicitud de levantamiento de la medida de protección mediante derecho de petición del día 31 de mayo de 2022 mediante radicado interno: DTA1-202200448 Yo, Carmen _____, identificada con cedula de ciudadanía No 3930, _____, sea levantada la medida de protección del predio con matrícula No 034-53084, la anterior debido a que procederé a la venta del mismo.

[...]" (Sic) (Cursivas fuera de texto original).

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por la señora **CARMEN ROSA** _____, identificada con cedula de ciudadanía número 39.30 _____ expedida en Turbo - Antioquia, se encuentran libres de vicios del consentimiento.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en las anotaciones

⁴ Decreto 1150 de 1995, artículo 10, modificado por el Decreto-ley 019 de 2012 establece que "[...] bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

RU-MO-17
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

número 002 del predio identificado con el FMI No.034-53384 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia) en favor de la señora **CARMEN ROSA** _____, identificada con cedula de ciudadanía número 39.30 _____ expedida en Turbo - Antioquia, respecto del predio rural, denominado "LOTE DE TERRENO BALDIO OTE DE TERRENO BALDIO # LOS SIETE HERMANOS", ubicado en la vereda Nueva Colonia del municipio de Turbo (Antioquia), con una extensión de 2 hectáreas con 3,7,17 Metros cuadrados aproximadamente e identificada con cédula catastral **NO POSEE ACTUALIZACION CATASTRAL**, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietario y beneficiario de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Apartadó de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número 002 del predio rural, denominado "LOTE DE TERRENO BALDIO OTE DE TERRENO BALDIO # LOS SIETE HERMANOS", ubicado en la vereda Nueva Colonia del municipio de Turbo (Antioquia), con una extensión de 2 hectáreas con 3,7,17 Metros cuadrados aproximadamente e identificado con el FMI No **034-53084** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia) y cedula catastral **NO POSEE**, en favor de la señora **CARMEN ROSA** _____ identificada con cedula de ciudadanía número 39.30 _____ expedida en Turbo - Antioquia, como titular del ID1088557, respecto del 100%, en calidad de propietario y beneficiario de la medida de protección.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de competente, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número 002 del FMI No. **034-53084** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia) y cedula catastral **NO POSEE**, que contienen las inscripciones de la medida de protección colectiva en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al ID1088557, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la

RU-MO-17
V3



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DOCUMENTO
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Calle 131 – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTA: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Apartadó (Antioquia), a los veintiocho (28) del mes de octubre de dos mil veintidos (2022).

DAIRO JAIR MONTELANGULO
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Tipo de Actuación Administrativa	Consecutivo y fecha de la Resolución	ID de la solicitud	Nombres del solicitante	Abogado Encargado
Cancela medida de protección RUPTA	Resolución RD 01381 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022	1088557	CARMEN ROSA	J. Vidales

Aprobó: J. Camilo Higueta

Coord. Jurídico

Revisó: Ángel Fandiño.

Área Catastral

Proyectó: J. Vidales.

RU-MO-17
V3



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Antioquia - Apartadó



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

www.restituciondeserres.gov.co | Sigámonos en @URestitucion

